



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 275 -2013-ANA-AAA-CH.CH.

Ica, 23 ABR 2013.

VISTO:

Los actuados Administrativos signado con CUT N° 74682, sobre Aprobación de Implantación de Servidumbre de Agua y Autorización de Ejecución de Obra; solicitado por la Empresa El Pedregal S.A. con RUC N° 20336183791; procedimiento administrativo seguido ante la Administración Local de Agua Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo N° 36° numeral d) y f) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; señala entre otros que, es función de la Autoridad Administrativa del Agua, aprobar la implantación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua; así como autorizar la ejecución de obras en los bienes naturales asociados al agua;

Que, el artículo 65° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que, la servidumbre de agua es el gravamen que recae sobre un predio para el uso del agua. Se sujeta a los plazos y formalidades establecidas en la Ley. Puede ser: 1) Natural. Obliga al titular de un predio a permitir el paso del agua que discurre en forma natural. Tiene duración indefinida, 2) Voluntaria. Se constituye por acuerdo con el propietario del predio sirviente para hacer efectivo el derecho de uso de agua pudiendo pactarse a título gratuito u oneroso. Tiene la duración que hayan acordado las partes. 3) Forzosa. Se constituye mediante resolución de la Autoridad Nacional;

Que, por la servidumbre de agua, el titular de un predio, denominado sirviente, queda obligado a permitir el paso del agua por dicho predio a fin que otra persona natural o jurídica pueda ejercer un derecho de uso de agua, conforme lo establece el artículo 93° del D.S. N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos; dispositivo concordado con el numeral 99.3 del art. 99 del citado Reglamento, el cual señala que, todo el que obtenga o utilice una servidumbre tendrá acceso al predio sirviente, con fines de vigilancia y conservación de las obras; pero estará obligado a tomar las precauciones del caso para evitar daños o perjuicios, quedando sujeto a las responsabilidades civiles o penales a que hubiera lugar;

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua, en concordancia con el Consejo de Cuencas, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpo de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 209-2012-GORE-ICA-DRAG de fecha 20.11.2012 La Dirección Regional Agraria Ica, aprobó el expediente técnico de iniciativa privada presentada por la Empresa El Pedregal S.A. denominado "Instalación de Línea de Conducción del Pozo IRHS-20 (U.C. 67203 - U.C. 67207);

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0017-2012-GORE-ICA/GRRNGMA de fecha 26.11.2012 la Gerencia Regional de Recursos Naturales - Gestión de Medio Ambiente, aprobó la Declaración del Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Instalación de Línea de Conducción del Pozo IRHS-20 (U.C. 67203 - U.C. 67207)", presentado por la empresa recurrente;



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2013-ANA-AAA-CH.CH.

Que, mediante CUT N° 74682-2012 de fecha 04.12.2012 la Empresa El Pedregal S.A. hace llegar ante la Administración Local de Agua Ica, el expediente técnico denominado "Instalación de Línea de Conducción del Pozo IRHS-20 (UC. 67203 – U.C. 67207)", solicitando la Autorización de Instalación de Línea de conducción pozo IRHS-20 Distrito de Guadalupe, cuyo procedimiento administrativo ha sido encausado como el de Aprobación de Implantación de Servidumbre de Agua y Autorización de Ejecución de Obra;

Que, mediante Oficio N° 527-2013-ANA-ALA,ICA, el Administrador Local de Agua Ica, remite el expediente administrativo para la prosecución del trámite correspondiente; habiendo emitido el Informe Técnico N° 028-2013-ANA-ALA-ICA/NMGR dando a conocer el procedimiento administrativo realizado; concluyendo por la factibilidad de la solicitud, al haber cumplido con las etapas del procedimiento;

Que, mediante Oficio N° 112-2012-JURLASCH-P.D. la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana – Santiago de Chocorvos, emite opinión favorable a la solicitud presentada por la empresa recurrente;

Que, seguido a trámite el expediente administrativo fue elevado a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de esta Dependencia para la evaluación correspondiente, emitiéndose el Informe Técnico N° 021-2013-ANA-AAA-CH.CH./SDEPHM, el cual señala entre otros que, el procedimiento ha sido instruido por la Administración Local de Agua Ica y cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a Ley, concluyendo que técnicamente es factible Autorizar la ejecución de Obras del proyecto en un tramo total de 150 mts. comprendido al camino de vigilancia del Canal de riego y el cruce del Canal de derivación Macacona los mismos que están comprendidos en dos tramos. En el inicio del acueducto dentro del Predio Monzón de U.C. N° 67203, sub Lote N° 01 ubicación del pozo IRHS N° 20 y en la llegada del Acueducto en el punto en que cruza el Canal de derivación Macacona ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) 417 914mE y 8,454,147 mN hasta llegar al punto de entrega del predio Guadalupe de U.C. 67207 Sub Lote N° 01; así como señala que se Apruebe la Constitución de la Servidumbre del acueducto de riego voluntario de un tramo de 550 ml. desde el pozo IRHS N° 20 ubicado en el predio Monzón de U.C. N° 67203 Sub Lote N°01 de Propiedad de doña Fidelia Peña Viuda de Vizarreta en las coordenadas (WGS84) 417,983mE y 8,454,599mN, asimismo el recorrido del acueducto prosigue siguiendo las coordenadas 418,071mE-8,454,519mN punto de quiebre y acceso a un camino de vía publica autorizado por la Municipalidad Distrital de Salas Guadalupe con una Longitud de 400 ml. aprox. el mismo que culmina en las coordenadas 417,914mE y 8,454,145mN lugar donde ubica el canal de derivación Macacona, este tramo pasa al costado de los predios UC N° 22920 y 22921 de Propiedad del Sr. Aldoradín Cahua y Sra. Sofía Nieves, (Fundo el Quemado) margen izquierda del acueducto; y en la margen derecha del mismo con la UC N° 22909 de Prop. Del Sr. Mauro Jesús Vizarreta Peña., Finalmente el Acueducto tiene como punto de entrega las coordenadas (UTM WGS 84) 417,918 mE y 8,454,076mN. de propiedad del Sr. Mauro Vizarreta Peña, Predio Guadalupe de U.C. N° 67207 Sub Lote N° 01;

Que, de analizados los actuados se evidencia que, la implantación de la servidumbre tiene como objetivo principal la de trasladar las aguas del pozo IRHS-20 que se encuentra ubicado en el predio de U.C. N° 67203 de propiedad de la señora Fidelia Peña Vida. De Vizarreta, a través de tuberías de PVC – SAP UF hacia el predio denominado Guadalupe Sub Lote N° 1 de U.C. N° 067207 de la misma propietaria, con la finalidad de contribuir en el abastecimiento hídrico del Fundo en mención el cual cuenta con un área de 10.9667; asimismo la instalación de la línea de conducción es de 550 ml (línea de acueducto) incluyendo cambio de direcciones y cruces. El proyecto busca incrementar la productividad de los cultivos del fundo y el ingreso del PEDREGAL S.A. mediante la instalación de líneas de conducción con tuberías de PVC-SAP clase 5, como una medida de los bajos rendimientos, baja producción, mal manejo y gestión del agua de riego en los últimos años; expediente técnico que cuenta con la opinión favorable de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales de esta autoridad, así como cuenta con la aprobación del estudio emitido el organismo competente; y con la resolución de aprobación del instrumento ambiental correspondiente, así como la Licencia de Uso de Aguas Subterráneas correspondiente al pozo IRHS-20, la autorización otorgada por la Municipalidad Distrital de Salas, en lo que respecta a la instalación de los caminos carrózales, y por último adjunta la Escritura Pública de Arrendamiento que otorga la señora Fidelia Peña Vida de Vizarreta, propietaria del predio donde se ubica el pozo y de los terrenos a irrigar, a favor de la Empresa El Pedregal, cuya clausula séptima 7.1.6 señala expresamente



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2013-ANA-AAA-CH.CH.**

la autorización que otorga la Arrendadora (propietaria) a la Arrendataria (El Pedregal S.A.) la autorización para la ejecución de trabajos de instalación de tuberías subterráneas con el objeto de transportar el agua subterránea sustraída del "El Pozo" para uso único y exclusivo de riego con fines agrícolas de los predios rústicos. Que con respecto al plazo de duración de la servidumbre de acueducto debe entenderse que este será de plazo **INDETERMINADO** toda vez que, que este se constituye para favorecer a los predios de la propietaria del bien inmueble; por último, de revisada la documentación técnica presentada, esta es concordante con los requisitos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, en conformidad con el Artículo 212.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; por lo que, deviene en procedente atender la solicitud presentada por la Empresa Agrícola El Pedregal S.A.

Que, mediante Informe Legal N° 282-2013-ANA-AAA-CH.CH.SDOAJ/AMM la Sub Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye por la procedencia a la petición presentada por la Empresa El Pedregal; señalando entre otros que, la solicitud cumple con los dispositivos indicados precedentemente y cuenta con las opiniones favorable por la Dirección correspondiente;

Estando a lo expuesto y con la opinión de las áreas correspondientes; y a las facultades conferidas por el Art. 36 del D.S. N° 006-2010-AG Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Implantar la servidumbre de agua (acueducto) voluntaria de plazo **INDETERMINADO**, que se constituye desde el predio de U.C. N° 67203 denominado "Monzón Sub Lote N° 1" al predio de U.C. N° 067207 denominado "Guadalupe Sub Lote 1" de propiedad de la señora Fidelia Peña Vda. de Vizarreta; la servidumbre de riego tiene como finalidad de trasladar las aguas del pozo IRHS-20 al predio de U.C. N° 067207; ubicado en el Distrito de Salas Guadalupe, de la Provincia y Departamento de Ica; el cual comprende una longitud de 550 ml de línea de acueducto, cuyos datos técnicos se encuentra especificado en el décimo considerando de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar a la Empresa El Pedregal S.A. la ejecución de Obra del proyecto denominado "Instalación de Línea de Conducción del Pozo IRHS-20 (U.C.N° 67203 – U.C. N° 67207)", consistente en la instalación de la tubería de acueducto en un tramo total de 150 mts. comprendido al camino de vigilancia del Canal de riego y el cruce del Canal de derivación Macacona, los mismos que están comprendidos en dos tramos; obra ubicada en el en el Distrito de Salas Guadalupe, de la Provincia y Departamento de Ica, la misma que deberá ejecutarse en un plazo de 30 días calendario, de acuerdo a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y los planos de diseños que forman parte del Expediente Técnico presentado.

**ARTICULO 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ica y al a Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ica, la supervisión de la ejecución de la obra denominada "Instalación de Línea de Conducción del Pozo IRHS-20 (U.C.N° 67203 – U.C. N° 67207)".

**ARTICULO 4°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Ica, la notificación de la presente resolución a la Empresa El Pedregal S.A. y a la Junta de Usuario del Distrito de Riego Ica.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
CHAPARRA-CHINCHIPE**

**Ing. C.I.F. Edson Ríos Villagómez  
DIRECTOR**

